



Expediente No. 2014-179

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 11 DE
OCTUBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ADALBERTO ARAUJO SILVERA** contra la **ARL SEGUROS BOLIVAR** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** informándole que **ARL SEGUROS BOLIVAR**, allegó la prueba documental requerida y aportó sustitución de poder. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE OCTUBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar las peticiones que reposan el expediente de acuerdo a los siguientes acápite:

i) **Sobre el requerimiento realizado por el Despacho.**

Mediante providencia del día 22 de septiembre de 2020¹, se requirió a las demandadas ARL SEGUROS BOLIVAR y ASEAR PLURISERVICIOS SAS, con el fin de que anexaran la primera la historia clínica del señor ADALBERTO ARAUJO SILVERA y la segunda examen de ingreso y de egreso del señor ADALBERTO ARAUJO SILVERA, relacionados en oficio DOB-2-2016-068 del 9 de septiembre de 2016. Y se requirió a la parte demandante, con el fin de que realizara la consignación de los honorarios para la práctica de la valoración por parte de la JNCI sala Uno.

A la fecha, el requerimiento realizado en auto anterior, solo ha sido atendido por la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR, quien, mediante escrito allegado al expediente a través del correo institucional, el día 8 de octubre de 2020, anexó la historia clínica requerida.

Así las cosas, se requerirá una vez más a la demandada ASEAR PLURISERVICIOS SAS y al demandante señor ADALBERTO ARAUJO SILVERA, a través de sus apoderados judiciales, para que en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, atiendan los requerimientos realizados por el juzgado en los numerales segundo y tercero, de la parte resolutive de la providencia de fecha 22 de septiembre 2020.

ii) **Sobre la Sustitución de Poder.**

¹ folio 297 a 299 del expediente digital
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



El día 8 de octubre de 2020 la profesional del derecho VERONICA VASQUEZ GOMEZ, presento sustitución del poder a ella conferido, a la doctora SAMIRA PERALTA CHAMORRO, con todas las facultades y con los fines a ella conferida.

Al estudiar el escrito considera el Despacho que es admisible la sustitución del poder efectuado por la apoderada de ARL SEGUROS BOLIVAR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código general del Proceso.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la documental, historia clínica, aportada por la ARL SEGUROS BOLÍVAR y ponerla en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada ASEAR PLURISERVICIOS SAS y al demandante señor ADALBERTO ARAUJO SILVERA, a través de sus apoderados judiciales, para que en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, atiendan los requerimientos realizados por el juzgado en los numerales segundo y tercero, de la parte resolutive de la providencia de fecha 22 de septiembre 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Doctora SAMIRA PERALTA CHAMORRO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.357.442 y TP N° 321.763 del CSJ, como apoderada sustituta de la parte demandada ARL SEGUROS BOLIVAR para los fines y efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 35
N


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ